



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N°746-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de junio de 2015

Visto, el Expediente Administrativo N° 19010 de fecha 16 de Abril de 2015, presentada por el Ing. HUMBERTO YAKSETIG GUZMAN, representante legal de la Empresa Inversiones El Puente S.A., y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante el documento del visto, el Ing. HUMBERTO YAKSETIG GUZMAN, representante legal de la Empresa Inversiones El Puente S.A., hace de conocimiento a este Provincial la Carta Notarial que le ha sido enviada por la Notaria Amarilis Ramírez Carranza mediante el cual se le comunica sobre el proceso de prescripción adquisitiva del Inmueble Urbano ubicado entre su propiedad la Urbanización Lourdes.

Que, la División de Habilitación Urbana y Rural, a través del Informe N° 359-2015-DHyEU-OPU/MPP de fecha 29 de abril de 2015, informa, que el terreno en posesión del Sr. Rufino Valdez es de propiedad de la Municipalidad Provincial de Piura; además también se ha comprobado que se está invadiendo parte de la vía aprobada a la Urbanización Lourdes, cuya sección de vía G-G es de 17.00 emitiéndose la Resolución de anulación respectiva.

Que, con fecha 20 de Mayo de 2015 la Procuraduría Pública Municipal, a través del Informe N° 477-2015-PPM/MPP, en atención al informe emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se apersono a la Notaria Amarilis Ramírez Carranza para presentar oposición al Proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio presentado por el señor Félix Rufino Valdez, el mismo que había suspendido por la citada notaría, manifestando el Procurador que se apersonara al juzgado cuando se notifique la demanda.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1128-2015-GAJ/MPP de fecha 29 de mayo de 2015, señala, que dentro de las **DISPOSICIONES PARA LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA PROPIEDAD ESTATAL**, el Artículo 65°, establece: Recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal.- Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP; y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad.

Que, así mismo si los organismos estatales omiten ejercer la recuperación extrajudicial, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en su condición de ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, requerirá al Titular del organismo para que inicie, bajo responsabilidad, la recuperación dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificado el requerimiento. Vencido este plazo y verificada la inacción, la Procuraduría Pública de la SBN iniciará o continuará las acciones de recuperación extrajudicial.



Que, además no procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920° y 921° del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios bajo competencia, administración o propiedad del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales; toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramitarán en la vía judicial y con posterioridad a la misma.

Que, la recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal.

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica señala, que en conformidad al Artículo 66. Requerimiento del auxilio de la Policía Nacional del Perú.- El requerimiento del auxilio de la Policía Nacional del Perú a que se refiere el artículo anterior, deberá formularse mediante una solicitud suscrita por el Procurador Público o quien haga sus veces del organismo requirente, acreditando la propiedad, competencia o administración del organismo estatal sobre el predio objeto de recuperación; adjuntando el plano perimétrico - ubicación, la partida registral del predio o el Certificado Negativo de Búsqueda Catastral cuando el predio estatal no se encuentre inscrito y señalando expresamente que los ocupantes carecen de título.

Que, en caso de que el predio a recuperar se encuentre inscrito en más de una partida registral del Registro de Predios, para que la solicitud sea atendida por la Policía Nacional del Perú, cuando menos deberá constar inscrito el derecho de propiedad del organismo requirente en una de dichas partidas. Si la duplicidad registral involucra a más de un organismo estatal, el requerimiento de auxilio lo formulará quien primero haya inscrito su derecho de propiedad sobre el predio.

Que, la Policía Nacional del Perú verificará la solicitud y documentación presentada y deberá prestar el auxilio requerido, bajo responsabilidad, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario, si en los predios objeto de recuperación extrajudicial se hubieren realizado instalaciones temporales informales, el organismo público solicitante, con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, se encuentra facultado para removerlas.

Que, la Ley Nro. 29618 – Ley que establece la Presunción de que el Estado es poseedor de los Inmuebles de su propiedad y Declara Imprescriptibles los Bienes Inmuebles de Dominio Privado Estatal, Artículo 2.- Declaración de imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal Declárase la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala, que como puede apreciarse de los documentos que obran en el expediente, se ha Puesto de conocimiento el proceso de prescripción adquisitiva de dominio iniciado por el señor Félix Rufino Valdez, sobre terrenos de propiedad municipal, tal como lo da a conocer el Jefe de la División de Habilitación Urbana mediante informe N° 359-2015-DHyEU-OPUyR/MPP de fecha 29 de abril de 2015.

Que, la norma antes expuesta dispone que los Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas, deben oponerse a todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad.

Que, la recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal, además de ello, el artículo 66 de la citada norma dispone que el Procurador debe solicitar formalmente el apoyo de la Policía Municipal, adjuntado acreditando la propiedad, competencia o administración del organismo estatal sobre el predio objeto de recuperación; adjuntando el plano perimétrico - ubicación, la partida registral del predio o el Certificado Negativo de Búsqueda Catastral cuando el predio estatal no se encuentre inscrito y señalando expresamente que los ocupantes carecen de título.



Que, asimismo además de ocupar parte de la propiedad privada de la Municipalidad, también lo hace invadiendo parte de la vía aprobada a la Urbanización Lourdes, cuya sección de vía G-G es de 17.00, la misma que es imprescriptible por ser una vía pública.

Que, en tal sentido, en atención a lo establecido en la norma, se debe disponer a emitir la resolución de alcaldía disponiendo:

1. Que, la Oficina de Margesí y Bienes conjuntamente con la Oficina de Planificación Urbana y Rural, División de Habilitación y Expansión Urbana elaboren el expediente que contenga la Ficha N° 24602 y la Partida Registral N° 00011885 donde se ubica el predio invadido, plano perimétrico de ubicación, Memoria descriptiva con sus respectivas coordenadas UTM.
2. Autorizar al Procurador Público Municipal, con el apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal y Oficina de Fiscalización, a iniciar las acciones que correspondan para recuperar el bien inmueble de propiedad municipal invadido por el señor Félix Rufino Valdez, esto en aplicación de los artículo 65 y 66 de la Ley 30230.
3. Disponer al Procurador Público Municipal a cursar Oficio a la Policía Nacional del Perú, solicitando el apoyo respectivo, adjuntado el expediente que contenga 24602 y la Partida Registral N° 00011885 donde se ubica el predio invadido incluida la vía pública, plano perimétrico de ubicación, Memoria descriptiva con sus respectivas coordenadas UTM



Que, en atención a los argumentos antes expuestos; dicha Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se emita la resolución de alcaldía disponiendo que:

1. La Oficina de Margesí y Bienes conjuntamente con la Oficina de Planificación Urbana y Rural elaboren el expediente que contenga la Ficha N° 24602 y la Partida Registral N° 00011885 donde se ubica el predio invadido, plano perimétrico de ubicación, Memoria descriptiva con sus respectivas coordenadas UTM.
2. Autorizar al Procurador Público Municipal a iniciar las acciones legales ante la instancia correspondiente, con el apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal y Oficina de Fiscalización, para recuperar el bien inmueble de propiedad Municipal invadido por el señor Félix Rufino Valdez, esto en aplicación de los artículo 65 y 66 de la Ley 30230.
3. Disponer al Procurador Público Municipal, a cursar Oficio a la Policía Nacional del Perú, solicitando el apoyo respectivo adjuntado el expediente que contenga la ficha N° 24602 y la Partida Registral N° 00011885 donde se ubica el predio invadido, plano perimétrico de ubicación, Memoria descriptiva con sus respectivas coordenadas UTM.
4. Autorizar al Procurador a oponerse a cualquier acto que realice el señor Félix Rufino Valdez sobre el predio de propiedad Municipal.
5. Del mismo modo, se debe determinar las responsabilidades administrativas en los funcionarios y servidores, por haber visado planos que se emplearan para proceso de prescripción adquisitiva de dominio sobre terrenos que son de propiedad Municipal, debiendo remitirlo a la Secretaría Técnica.



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 01 de Junio de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER que La Oficina de Margesí y Bienes conjuntamente con la Oficina de Planificación Urbana y Rural elaboren el expediente que contenga la Ficha N° 24602 y la Partida Registral N° 00011885 donde se ubica el predio invadido, plano perimétrico de ubicación, Memoria descriptiva con sus respectivas coordenadas UTM.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal a iniciar las acciones legales ante la instancia correspondiente, con el apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control



Municipal y Oficina de Fiscalización, para recuperar el bien inmueble de propiedad municipal invadido por el señor Félix Rufino Valdez, esto en aplicación de los artículo 65 y 66 de la Ley 30230.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER al Procurador Público Municipal, a cursar Oficio a la Policía Nacional del Perú, solicitando el apoyo respectivo adjuntado el expediente que contenga la ficha N° 24602 y la Partida Registral N° 00011885 donde se ubica el predio invadido, plano perimétrico de ubicación, Memoria descriptiva con sus respectivas coordenadas UTM.

ARTICULO CUARTO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, a oponerse a cualquier acto que realice el señor Félix Rufino Valdez sobre el predio de propiedad municipal.

ARTICULO QUINTO.- DAR CUENTA a la Secretaria Técnica, creada por la Ley del Servicio Servir - Ley 30057, de lo actuado, para que según sus atribuciones inicie el procedimiento investigatorio administrativo en relación a determinar las responsabilidades administrativas a los funcionarios y servidores, por haber visado planos que se emplearan para proceso de prescripción adquisitiva de dominio sobre terrenos que son de propiedad municipal, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese a la División de Habilitación Urbana y Expansión Urbana, y comuníquese la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

